RADIO Y TELEVISIÓN MEXICANAS | CIRT

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA
Presente

055414
Se recibe copia simple de la esc. 47,306
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
2018 DIC 5 PM 3 40
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública del "Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura".

Miguel Orozco Gómez, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

I. Disposiciones Generales:

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

> **Artículo 7.-** Las Cámaras tendrán por objeto:
> ***I.*** *Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;*
> *[…]*

Del análisis del artículo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arribó a la conclusión de que la CIRT está legitimada y cuenta con interés jurídico para la defensa de los intereses **generales y particulares** de sus agremiados frente a los órganos del Estado (SUP-RAP-86/2012).

Como se advierte de tal resolución, se ha reconocido que la CIRT sí cuenta con legitimación para la defensa de los intereses generales y particulares de sus agremiados frente a los actos de los órganos del Estado.

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

Derivado de ese precedente y otros anteriores en los que les reconoció la legitimación e interés jurídico se emitió la Jurisprudencia 18/2013, que señala lo siguiente:

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.- *De la interpretación sistemática de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base III, Apartados A y B, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y* ***1 a 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se colige que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tiene por objeto actuar en defensa de los derechos de sus agremiados, por lo que, para garantizar el acceso pleno a la justicia en materia electoral, debe considerarse legitimada para interponer el recurso de apelación****, en contra de los actos o resoluciones de carácter general emitidos por el Instituto Federal Electoral, que estime violatorios de los derechos de las concesionarias de radio y televisión que representa.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2011 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—14 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Isaías Trejo Sánchez y Alejandro Ponce de León Prieto. Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2012 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2012 y acumulado.—Actores: Televisión Azteca, S.A. de C.V. y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otro.—28 de marzo de 2012.—Mayoría de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Juan Marcos Dávila Rangel.

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

En el caso, a la luz de los criterios y jurisprudencia antes mencionados es incuestionable que la CIRT está legitimada para opinar y salir a la defensa de los intereses de nuestros afiliados; ya que observamos en diversos apartados de la consulta un área de oportunidad para una eficiente gestión de trámites.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, *como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país*. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4°, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.

II. Comentarios al Anteproyecto de Lineamientos para la Entrega, Inscripción y consulta de Información para la Conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII).

Comentarios Generales.

- El Anteproyecto pretende trasladar la obligación de "entregar" la misma información generada y autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) a los Concesionarios de Radio y Televisión.

- De la forma como esta redactado el Anteproyecto, se incrementa la carga administrativa y traslada la responsabilidad de la veracidad y actualización de la información al Sujeto Obligado (Concesionario).

- Crea una nueva obligación que los Concesionarios deberán de realizar en plazos muy cortos.

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

- Los anteriores puntos nos llevan a que observemos una regulación excesiva a los concesionarios, autorizados, instituciones públicas, universidades y centros de investigación (los "Sujetos" o "Sujetos Obligados" indistintamente).

- La redacción del Anteproyecto no garantiza la confidencialidad de la información que estará contenida en el SNII.

- Al tratarse de información sensible y en algunos casos confidencial para nuestra operación, a lo largo del documento no se identifican mecanismos mediante los cuales el Instituto garantizará la confidencialidad y seguridad de la información que se pondrá a disponibilidad. La Información que se entregue por parte de los Sujetos Obligados se inscribirá en una base de datos para consulta a través de un sitio en Internet, de acuerdo con lo establecido en el Anteproyecto, lo cual genera vulnerabilidad en la seguridad respecto al resguardo de dicha información, ya que puede ser sujeta a un mal uso, como hemos visto pasa con otros órganos autónomos (INE).

- Los formatos del Anexo III, específicamente los relativos a radio y televisión, contienen definiciones que no se utilizan en la industria; No obstante, se indica la obligación de su presentación, además que da la impresión que solo copiaron formatos y pretenden generalizar su uso.

- El anteproyecto no distingue de manera clara qué información corresponde a cada sector, considero que sería procedente, en todo caso, dividir por capítulos las obligaciones y la información que debe entregar cada sector, ya sea de Radiodifusión o de Telecomunicaciones

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

así como elaborar formatos específicos, para generar certidumbre jurídica a los sujetos obligados.

- Observamos gran incertidumbre, entre el anexo III Y IV, al no haber claridad, prestándose a la confusión o al que se pueda cometer un error debe ser claro y precisos las referencias entre el formato y el diccionario de términos y no dar margen a interpretaciones, que más que sumar puedan restar en los procedimientos; lo anterior genera de sobremanera riesgo e incertidumbre.

- Consideramos que el Instituto debe de realizar un curso y/o elaborar un tutorial, porque ahora se pretende que el Concesionario o Sujeto Obligado, sea experto en capacidad disponible, de la infraestructura instalada.

Comentarios Particulares.

Artículo Sexto. En este Artículo se establece la obligatoriedad de presentar información técnica al IFT. Para alguien ajeno a la industria de la radiodifusión, la idea puede parecer correcta, pero hay que recordar que la información que nos piden que presentemos, es la misma que el instituto previamente nos ha entregado.

En efecto, esa información proviene del IFT a través de las autorizaciones a modificaciones a las características técnicas de las emisoras y/o en los títulos de concesión respectivos así como también ha sido entregada por los concesionarios cuando se realiza algún trámite para las autorizaciones que se indican arriba.

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

Consideramos que para garantizar la autenticidad de la información así como la "alimentación" o "carga" del sistema, lo debe de hacer el IFT. De no ser así, se estará trasladando la responsabilidad de la veracidad y actualización a los Concesionarios.

Artículo Octavo. En este Artículo se establece que el SNII deberá contar, al menos, con varias funcionalidades, mismas que se detallan en las fracciones de la I a la XI. En la fracción I se señala : "*Implementar las medidas de seguridad que permitan garantizar la capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma….*"

Si bien es cierto que en el Artículo Cuarto se establece cómo se clasificará la información; de la revisión de este Anteproyecto no encontramos que se especifique quién o quiénes tendrán acceso a qué tipo de datos. Como esta redactado el documento en comento, parece que todos los Acreditados van a tener acceso a toda la información. No observamos que vaya a existir algún tipo de restricción para quienes vayan a tener acceso al SNII independientemente de si su autorización va a ser por 20 días hábiles o por 2 años.

Observamos en el Artículo Décimo Cuarto, fracción tercera, que la solicitud de credenciales para la consulta debe de incluir un acuerdo de confidencialidad. Consideramos que el acuerdo mencionado no es suficiente para preservar lo que establece la fracción I, del Artículo Octavo.

Por otra parte, si bien resulta conveniente lo señalado en la fracción VI, del Artículo Octavo, que pretende que el SNII tenga interoperabilidad con otros sistemas de información del Instituto, no surgen las siguientes inquietudes:

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

- Se especifica el procedimiento para la obtención de Credenciales para los Sujetos Obligados y Acreditados que realizarán la entrega así como para quienes podrán consultar la información, pero no se establece quién o quiénes dentro del IFT tendrán acceso al SNII, tampoco aclara si al interior del IFT podrán modificar y/o descargar la información.
- ¿Dejarán de solicitarnos las diferentes áreas del IFT la misma información una y otra vez?
- Ante cualquier futuro requerimiento de información del Instituto ¿Los remitiremos a consultar el SNII?

Artículo Décimo Sexto.

Se debe aclarar si existe una ventana de tiempo para solicitar la renovación de las credenciales o es exactamente a los cuarenta días hábiles antes del vencimiento. En el Artículo Décimo Octavo sí se señala que es un plazo no mayor a diez días hábiles para la cancelación de credenciales.

Vigésimo Primero.

Consideramos que de ser el caso, el IFT debe enviar una notificación de que ya se ha restablecido la operación del sistema. Existen Concesionarios que además de ser el Representante Legal de la emisora, también realizan otras actividades por lo que no es posible estar pendientes de si el sistema ha sido restablecido, sobre todo con los plazos tan cortos para realizar actualizaciones.

Vigésimo Segundo.

Se convierte en una nueva carga para la industria al pretender que los Concesionarios sean responsables de mantener actualizada la información del SNII. Además los plazos señalados son muy cortos; pareciera que lo que se pretende es

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

que los concesionarios estén en incumplimiento. Insistimos en que esa información es autorizada por el IFT.

Transitorio Séptimo

El Anteproyecto esta dirigido a distintos sectores industriales, por lo que no todos cuentan con la misma infraestructura. La industria de la radiodifusión no opera por ejemplo: centrales telefónicas o sistemas de abonado digital.

La manera en que esta redactado el Anteproyecto, obliga a todos los Concesionarios y/o Autorizados (debe) a presentar la información de la Tabla 2.

Sugerimos modificar el texto y agregar "en su caso" para quedar como sigue:

"…. los concesionarios y/o autorizados, en su caso, entregarán al Instituto …."

También en el Transitorio Séptimo se solicita que las coordenadas geográficas de cada uno de los elementos reportados sean entregada con un formato, pero lo que resulta incomprensible es porqué se pide en disco compacto o en memoria USB. Hasta donde entendemos el propósito del SNII es que la entrega de la información se realice a través de Internet (en línea).

Si lo que se busca es realizar una simplificación administrativa, el presentar físicamente este tipo de información puede complicar su cumplimiento, ya que la única ventanilla que existe, es la de las oficinas del IFT en la Ciudad de México. Los concesionarios de las otras entidades del país tendrán que trasladarse o depender de un representante que cumpla con la entrega física.

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

Anexo III

Al revisar el Anexo III, Relativo al diccionario de datos, nos sorprendió la generalidad de los formatos. En ese sentido, parece que se copió y pegó el de televisión para AM, FM, GSM, LTE, Antena Microondas y WCDMA. En ellos aparece la leyenda:

> *"Elemento o elementos que forman un sistema de radiadores de una* ***estación de Televisión****, Equipo Auxiliar o Equipo Complementario que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre"*

Consideramos necesario modificar los formatos, para que se ajusten a la realidad de la operación de cada tipo de estación.

A continuación presentaremos a manera enunciativa más no limitativa algunas definiciones que consideramos deben ser modificadas:

Antena AM

- **Tipo de Antena.** No se utilizan antenas Panel, Tablero ni Yagi. No sabemos cuáles son las Versátiles en AM. Proponemos modificar por:

  Tipo de antena: Vertical y otro.

- **PIRE.** No es útil solicitar el PIRE ya que por definición, es el cálculo en un punto. Proponemos cambiar por:

  Potencia Radiada. Potencia de la portadora sin modulación que se suministra en la antena. Watts (W)

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

- **Altura de la antena.** La definición no es correcta. No es la altura del centro de radiación de la antena. En las estaciones de radiodifusión sonora en AM la torre es el elemento radiador. Proponemos modificar por:

  Altura física del elemento radiador. Altura de la antena en metros, desde el nivel del suelo en que ésta descansa hasta el extremo superior, considerando las luces de obstrucción. Metros (m)

Antena FM

- **PIRE**. No es útil solicitar el PIRE ya que por definición, es el cálculo en un punto. Proponemos modificar por:

  Potencia Radiada Aparente. Es el resultado del producto de la potencia suministrada a la antena transmisora por la ganancia de la misma, en una dirección dada. Watts (W)

Antena TV

- PIRE. No es útil solicitar el PIRE ya que por definición, es el cálculo en un punto. Proponemos modificar por:

  Potencia Radiada Aparente. Producto de la potencia suministrada a la Antena por su ganancia, con relación a un dipolo de media onda en la dirección de máxima ganancia de la Antena. Watts (W)

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

Repetidor

Por la forma en que esta definido, se pudiera pensar que se trata de equipos complementarios para TV y FM, pero al ver los indicadores, notamos que no es así. Sugerimos que se realice una clasificación por tipo de servicio y se elaboren formatos específicos.

Transmisor

Es un formato demasiado general que obliga a presentar información inexistente. Por ejemplo, en radiodifusión no existen Centrales. Los canales Virtuales se utilizan en Televisión Digital Terrestre. No todos los concesionarios transmiten con la tecnología HD Radio (modo híbrido). Como se mencionó anteriormente, para la potencia no utilizamos el PIRE. Proponemos se realice una clasificación por tipo de servicio y se elaboren formatos específicos.

Torres

En el caso de las torres para radiodifusión por ejemplo en FM, no únicamente es útil el dato del espacio disponible. Las antenas de FM se conforman de varios elementos que pueden llegar a pesar varios cientos de kilos. Hay que considerar cuál es la capacidad de esfuerzo de la torre.

Enlace de microondas o VHF

Se establece que el rango de microondas es de 300 MHz a 3000 GHz .

Si bien no existe un acuerdo universal respecto a los límites que definen los limites de las microondas. Existen dos definiciones modernas. De

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

conformidad con la primera, son ondas con longitudes inferiores a aproximadamente 33.3 cm (frecuencias superiores a 890 MHz); según la segunda, son microondas las ondas cuya longitud esté comprendida entre 30 y 0,3 cm (frecuencias entre 1 y 100 GHz)

De conformidad con lo anterior, definitivamente no llegan a los 3,000 GHz y están por arriba de los 300 MHz.

Sugerimos ajustar el rango a lo que este definido por la UIT

Anexo IV

Sugerimos que la información de las primeras dos páginas sea integrada al Diccionario del Anexo III, ya que es aquí en donde se aclaran varias dudas de los formatos señalados en el Anexo anterior.

También sugerimos que se creen secciones especiales dependiendo el tipo de servicio, así como se corrija lo señalado en los comentarios anteriores.

Toda vez que los Lineamientos bajo consulta tienen por objetivo ordenar o sistematizar la información de la Infraestructura el Instituto debe considerar la consideración debida entre Radiodifusión y Telecomunicaciones; así como un eficiente resguardo de la información que darán los Radiodifusores.

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx

Primero. -Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Segundo. –Incorporar los comentarios realizado

Atentamente

Miguel Orozco Gómez
Director General CIRT

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Av. Horacio 1013, Polanco Reforma. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11550
+52 (55) 5726 9909 www.cirt.com.mx